

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES  
PRESIDENCIA  
regimenjuridico@csd.gob.es

Esta Real Federación Española de Vela, tras el traslado el pasado 12 de noviembre del Informe TAD 317/2020, dentro del EXP N° CD 103\_20,

**LE SOLICITA:**

Que en base a la Disposición final primera de la Orden ECD/2764/2015, el Consejo Superior de Deportes autorice la dispensa del requisito de voto presencial contenida en la Disposición Adicional Única del proyecto de Reglamento Electoral que consta en el expediente N° CD 103\_20.

Dicha dispensa solamente se usará *cuando se den circunstancias excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo*, que esperamos para febrero-marzo no existan.

En Santander, a 16 de noviembre de 2020

**LA PRESIDENTA DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE VELA**

**Fdo.: Julia CASANUEVA SAN EMETERIO**





Con fecha 18 de noviembre de 2020 la Presidenta del Consejo Superior de Deportes ha dictado la siguiente resolución:

“Visto el escrito presentado en el Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD) con fecha 16 de noviembre de 2020 por D<sup>a</sup> Julia Casanueva San Emeterio, en calidad de Presidenta de la Real Federación Española de Vela (en adelante RFEV); y teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**Primero.-** Con fecha 3 de noviembre de 2020 tuvo entrada en el CSD escrito de la RFEV remitiendo el Reglamento Electoral aprobado por su Comisión Delegada, en su reunión de fecha 1 de noviembre de 2020, para su aprobación definitiva por la Comisión Directiva del CSD.

**Segundo.-** Con fecha 6 de noviembre, el Tribunal Administrativo del Deporte (en adelante TAD) emitió informe preceptivo acerca de las modificaciones reglamentarias propuestas por la RFEV. En dicho informe, se pone de manifiesto que la inclusión de la Disposición adicional única en el texto reglamentario pretende la dispensa del requisito de voto presencial pero que la misma deberá ser objeto de aprobación previa e independiente por el CSD, conforme a lo dispuesto en la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas (en adelante la Orden).

**Tercero.-** Con fecha 12 de noviembre de 2020 se da traslado del citado informe del TAD a la RFEV.

**Cuarto.-** Con fecha 16 de noviembre de 2020 tiene entrada en el CSD escrito de D<sup>a</sup> Julia Casanueva San Emeterio, en su calidad de Presidenta de la RFEV, solicitando la dispensa en el cumplimiento del criterio establecido en la Orden antes señalado.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

CSV : GEN-0be6-ae8-6e3c-d496-1144-fde9-584f-453f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 19/11/2020 11:59 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s2000007527

CSV

GEISER-1286-42fd-e458-4ae1-a502-3f37-6c02-93ae

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

19/11/2020 13:09:48 Horario peninsular

Validez del documento

Original





**Primero.-** La Disposición final primera de la Orden, establece que el Consejo Superior de Deportes “podrá aprobar, excepcionalmente y, previa solicitud fundada de alguna Federación deportiva española, cambios en alguno de los criterios contenidos en la presente Orden, cuando aprecie la imposibilidad o grave dificultad de su cumplimiento”, siendo preceptivo el informe del TAD. Corresponde la competencia material y funcional para conocer y resolver sobre la solicitud planteada a la Presidenta del CSD, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; en el artículo 5.2.j) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes.

**Segundo.-** El objeto de la solicitud formulada por la RFEV es el cambio de alguno de los criterios contenidos en la Orden ECD/2764/2015 a fin de que se autorice la celebración de la Asamblea General constituyente de la RFEV, así como las votaciones a Presidente y Comisión Delegada, mediante la utilización de medios telemáticos, en los términos recogidos en la Disposición adicional única de su Reglamento electoral, y conforme a lo indicado por el TAD en su informe de 6 de noviembre.

**Tercero.-** La disposición adicional única del Reglamento Electoral de la RFEV establece que “Cuando se den circunstancias excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal desarrollo del régimen presencial de la constitución de la nueva Asamblea General contemplado en el artículo 46 para elegir Presidente y Comisión Delegada, podrá llevarse a cabo por vía telemática, garantizando la autenticidad y la conexión plurilateral en tiempo real en imagen y sonido de los asistentes en remoto. En estos casos, el acto de votación de Presidente y Comisión Delegada será efectuado telemáticamente mediante el voto electrónico, aplicando los procedimientos que garanticen el carácter secreto de dicho voto. La propuesta y decisión corresponderá a la Comisión Gestora con la conformidad de la Junta Electoral, arbitrándose los medios necesarios para ello”.

El TAD, por su parte, ya informó con fecha 6 de noviembre, sobre dicha disposición adicional señalando que “Tal y como se informó por este Tribunal en el Expediente 101/2020, a propósito del informe emitido ante las solicitudes de dispensa formuladas por la Real Federación Española de Ciclismo, ninguna objeción se plantea a la introducción de esta Disposición Adicional Única, con la única advertencia de que se adopten todas las medidas necesarias a fin de preservar todas las garantías del proceso electoral y los derechos de los electores y elegidos. Nótese, no obstante, que pretende la RFEV la dispensa del requisito de voto presencial sin tramitar el procedimiento previsto en

CSV : GEN-0be6-ae8-6e3c-d496-1144-fde9-584f-453f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 19/1/2020 11:59 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s2000007527

CSV

GEISER-1286-42fd-e458-4ae1-a502-3f37-6c02-93ae

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

19/1/2020 13:09:48 Horario peninsular

Validez del documento

Original





la Disposición final primera de la Orden ECD/2764/2015, incorporando directamente dicha Disposición Adicional Única al proyecto de Reglamento Electoral pero sin la previa aprobación del cambio de criterio por parte del CSD y previo informe de este Tribunal. Si bien es cierto que el procedimiento de aprobación del proyecto de Reglamento Electoral está sometido a similares requisitos de publicidad y audiencia que el procedimiento de obtención de dispensa, también lo es que los cambios de criterios establecidos en la Orden ECD/2764/2015 deberán ser objeto de aprobación previa e independiente por el CSD, circunstancia que en el caso que nos ocupa no ha tenido lugar”.

Por tanto, debemos considerar que la solicitud de la RFEV viene a cumplir con los requisitos formales señalados por el TAD, en tanto que se considera necesario solicitar a este organismo, con carácter previo, la dispensa en el cumplimiento del criterio de la Orden en cuestión para, con posterioridad y en caso de que así se autorice, dejar constancia de la misma en el texto reglamentario.

A la vista de lo indicado es preciso señalar que las circunstancias actuales motivadas por la crisis sanitaria generan la imposibilidad o grave dificultad en el cumplimiento del criterio cuya dispensa se solicita. Por ello, en aras de la seguridad jurídica, es necesario dotar a las federaciones de los mecanismos necesarios para llevar a cabo su proceso electoral en dichas circunstancias, así como hacerlo con la antelación suficiente que les permita cumplir con las obligaciones legales correspondientes y asegurar los derechos de los electores y elegibles en dicho proceso. Por tanto, no procede realizar ninguna objeción a la solicitud presentada así como a la redacción de la disposición adicional única del reglamento electoral, con la única advertencia de que deberán adoptarse todas las medidas necesarias a fin de preservar todas las garantías del proceso electoral y los derechos de los electores y elegibles.

### RESOLUCIÓN

A la vista de las anteriores consideraciones, y en uso de las atribuciones que legalmente tengo conferidas resuelvo **AUTORIZAR** el cambio de criterio solicitado por la RFEV en los términos expresados en los Fundamentos Jurídicos.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición final primera de la Orden ECD/2764/2015, deberá poner en conocimiento de todos los miembros de la Asamblea General, e insertar en su página web, el contenido

CSV : GEN-0be6-ae8-6e3c-d496-1144-fde9-584f-453f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 19/11/2020 11:59 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s2000007527

CSV

GEISER-1286-42fd-e458-4ae1-a502-3f37-6c02-93ae

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

19/11/2020 13:09:48 Horario peninsular

Validez del documento

Original





íntegro de las solicitudes de cambio de criterios que planteen y las resoluciones adoptadas al respecto por el CSD.

Esta resolución es definitiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.

Asimismo, y con carácter potestativo, podrá interponer recurso de reposición ante este mismo órgano, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, significándose que, en este caso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

En Madrid, 18 de noviembre de 2020. La Presidenta del Consejo Superior de Deportes. Firma electrónica. Irene Lozano Domingo. Lo que comunico a los efectos oportunos”.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE  
RÉGIMEN JURÍDICO DEL DEPORTE

Ángel Luis Martín Garrido

SRA. PRESIDENTA DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE VELA

4

CSV : GEN-0be6-ae8-6e3c-d496-1144-fde9-584f-453f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 19/1/2020 11:59 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000000231s2000007527

CSV

GEISER-1286-42fd-e458-4ae1-a502-3f37-6c02-93ae

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

19/11/2020 13:09:48 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-1286-42fd-e458-4ae1-a502-3f37-6c02-93ae